

CONTRATO DE DEPÓSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS FINANCIERA PROEMPRESA S.A.

Conste por el presente documento el contrato de depósito y servicios complementarios que celebran EL CLIENTE, cuya identidad se detalla en la parte final de este documento y de la otra FINANCIERA PROEMPRESA S.A., en adelante PROEMPRESA, entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (en adelante SBS), quien actúa representada por los funcionarios que suscriben el presente documento. Ambas partes quienes convienen en celebrar el presente contrato para llevar a cabo operaciones de depósitos de acuerdo con las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA PARTE: CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS DEPÓSITOS:

A. DEL REGISTRO DEL CLIENTE Y APERTURA DEL DEPÓSITO

1. Las cuentas de depósito se abren a solicitud expresa de EL CLIENTE. Al abrir una cuenta de depósitos, PROEMPRESA le entregará al titular del depósito su correspondiente formulario contractual, comprobante de apertura y la Cartilla de Información que como anexo forma parte de este contrato, en donde se indica el detalle de la tasa de interés aplicable, así como las comisiones y gastos que serán de cuenta de EL CLIENTE, incluyendo el resumen de obligaciones contraídas por EL CLIENTE y PROEMPRESA.
2. En el caso de personas naturales, la cuenta se abrirá previa identificación y presentación del Documento Oficial de Identidad (DOI). En el caso de personas jurídicas se presentará el documento que acredite su constitución y las facultades de sus representantes legales o apoderados para operar cuentas de depósitos, y demás requisitos exigidos por PROEMPRESA.
3. Si el único titular de la cuenta fuera un menor de edad, las operaciones de retiro podrán ser realizadas por sus representantes legales debidamente identificados, designados por la Resolución Judicial que autorice la disposición de los bienes de menor de edad debidamente consentida.
4. Las cuentas de depósitos podrán ser: individual; mancomunada indistinta y mancomunada conjunta. La cuenta de ahorros es mancomunada indistinta cuando cualquiera de los titulares a sola firma puede realizar todas las operaciones. La cuenta de ahorro es mancomunada conjunta cuando todos los titulares participan en la realización de las operaciones, salvo para solicitar información, la que podrá ser requerida por uno cualquiera de ellos.
5. Los datos consignados por EL CLIENTE y toda la información que proporcione, en la apertura, en el presente contrato o mediante cualquier comunicación tiene el carácter de Declaración Jurada debiendo actualizarla o corregirla cuando estas sufran algún cambio.
6. Las cuentas de depósito pueden ser abiertas mediante efectivo, cheque o transferencia interbancaria. En aquellos casos en los que la apertura se realice mediante cheque o transferencia interbancaria, se efectivizará dicha apertura desde el momento de la valorización del cheque o desde la materialización de la transferencia, siendo responsable EL CLIENTE por la provisión de los fondos respectivos, caso contrario, no se concretará la apertura de la cuenta de depósito respectiva. Desde esta misma fecha (valorización del cheque o transferencia interbancaria) se inicia el cálculo de los intereses respectivos.

B. DE LAS OPERACIONES

7. En caso de personas naturales, EL CLIENTE podrá efectuar sus operaciones en forma personal directa o por intermedio de terceros. PROEMPRESA sólo reconocerá como clientes aquellos que acrediten su representación mediante carta poder con firma legalizada, poder fuera de registro o poder por escritura pública inscrita en Registro Públicos, formalidad que dependerá del monto de la transacción a realizar, según las disposiciones que PROEMPRESA pondrá en conocimiento de EL CLIENTE en cada agencia y en su página web.
8. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación o revocatoria relativa a los poderes y facultades otorgadas a sus representantes o apoderados, no teniendo PROEMPRESA responsabilidad alguna por las disposiciones de dinero de la cuenta de depósitos que efectúen personas cuyo poder haya sido revocado o invalidado, en razón que la supervisión y control del cumplimiento de los mismos y de los toques por importes, corresponde única y exclusivamente a EL CLIENTE; es decir que EL CLIENTE debe realizar un estricto y permanente seguimiento, para cautelar que se cumpla con ejercer los poderes que le ha conferido a sus apoderados o representantes con los límites cuantitativos respectivos; en dicho sentido y como consecuencia de lo antedicho, por el presente EL CLIENTE exime y libera irrevocablemente a PROEMPRESA de toda responsabilidad o riesgo respecto del control de los límites cuantitativos. Toda designación o cambio de representante será procedente luego de transcurridos dos días hábiles desde la fecha en que se comunique a PROEMPRESA, siempre y cuando que PROEMPRESA considere que la información o documentación presentada sea la necesaria para la verificación, designación y/o cambio de los representantes. En este caso, el plazo empezará a contar desde la fecha que se haya subsanado la observación. Una vez comunicada por EL CLIENTE la modificación o revocatoria del poder, PROEMPRESA será responsable de las operaciones que se realicen.
9. En el caso de personas jurídicas, EL CLIENTE efectuará sus operaciones a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados y con facultades para operar cuentas de depósitos.

EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación o revocatoria relativa a los poderes y facultades otorgadas a sus representantes o apoderados, las que para surtir efecto ante PROEMPRESA requerirán de la presentación de los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en Registros Públicos o formalidad legal respectiva. Toda comunicación sin estos requisitos se considerará inválida para PROEMPRESA. Mientras PROEMPRESA concluya con la revisión de los documentos presentados para acreditar a los representantes o proceder a su cambio, EL CLIENTE autoriza el bloqueo de la cuenta temporalmente hasta la confirmación de la validez de las facultades de sus representantes o apoderados. En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación, PROEMPRESA podrá, sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden o instrucción, hasta que éstos se resuelvan, aceptando EL CLIENTE en estos casos, que PROEMPRESA proceda, si lo estima conveniente, a bloquear la cuenta de depósitos. El control de los poderes y facultades especiales como límites de disposición, y otras facultades especiales conferidas corresponden a EL CLIENTE, limitándose PROEMPRESA a verificar únicamente su calidad de tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta.

Las anotaciones referidas a depósito, retiros, cargos, abono de intereses y otros constarán en hojas sueltas impresos por medios electrónicos a través de nuestro sistema. Estos documentos se emitirán al momento de realizar la operación y se entregarán a la persona que la realice y sólo servirán para acreditar la existencia de la operación.

10. EL CLIENTE tiene la obligación de guardar reserva del número de cuenta y/o clave secreta asignada a su depósito. En ese sentido, PROEMPRESA podrá recibir y depositar en la cuenta de EL CLIENTE cualquier suma de dinero a través de terceros que presenten el número de identificación de la cuenta, presumiéndose que dicha operación ha sido autorizada por EL CLIENTE.
11. Los depósitos pueden efectuarse en efectivo, a través de cheques y/o transferencias interbancarias. En los depósitos efectuados con cheques éstos deberán ser endosados a favor de PROEMPRESA, la misma que podrá reservarse el derecho de no procesar retiros sobre entregas con cheques, mientras no tenga la confirmación de fondos del Banco girado.
12. En el caso de las personas naturales, el retiro de los depósitos se efectuará en cualquiera de las ventanillas de atención de nuestras agencias con la presentación del DOI. En el caso de cuentas mancomunadas según corresponda (conjunta o indistinta), el retiro procederá únicamente con la previa identificación a través del DOI de los titulares. En el caso de las personas jurídicas, éstas efectuarán sus retiros a través de sus representantes o apoderados debidamente registrados, y se deberán efectuar en las ventanillas de cualquiera de nuestras agencias mediante la presentación del DOI del o los representantes o apoderados y la presentación de Carta de instrucción debidamente firmada por los representantes o apoderados facultados.
13. Las cuentas de depósito podrán ser usadas por EL CLIENTE para recaudar fondos o efectuar pagos diversos, en cuyo caso EL CLIENTE deberá comunicar previamente a PROEMPRESA tal finalidad, la cual de acceder a lo solicitado suscribirá con EL CLIENTE el contrato de servicios correspondiente. En ese sentido, PROEMPRESA se reserva el derecho de suspender o terminar toda relación contractual derivada del presente contrato de servicios financieros que no haya sido previamente comunicada por EL CLIENTE. Para proceder a suspender o terminar la relación contractual PROEMPRESA comunicará a EL CLIENTE con una anticipación de 45 días a la suspensión o término de la relación.
14. EL CLIENTE podrá realizar operaciones e impartir instrucciones, inclusive empleando medios electrónicos, facsímil o similares, así como solicitar se le remitan sus estados de cuenta a través de estos medios. El empleo de los mismos está sujeto a la solicitud previa de EL CLIENTE y a la autorización y condiciones que establezca PROEMPRESA, los que serán comunicados a EL CLIENTE a través de folletos, carteles en la red de oficinas de PROEMPRESA y en la página web.

C. DEL CIERRE O CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE DEPOSITOS

15. PROEMPRESA podrá cerrar o cancelar las cuentas de EL CLIENTE cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando lo solicite el CLIENTE. En el caso de cuentas indistintas sólo será necesaria la declaración de voluntad de uno de los titulares. En el caso de cuentas mancomunadas se requerirá la manifestación de voluntad de todos los titulares de la cuenta; b) Si en la verificación de la información proporcionada por EL CLIENTE, resulta que la misma es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el mismo o cuando la referida información repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta PROEMPRESA, de conformidad con lo contemplado en el Reglamento de Gestión Integral de Riegos, aprobado por Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias, y a las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a que se refiere la Circular SBS N° F-537-2011; c) En caso de fallecimiento de EL CLIENTE cuando PROEMPRESA tome conocimiento de ello en forma fehaciente o a solicitud de los herederos, debidamente acreditados; d) Por tratarse de una cuenta inactiva que no cuenta con saldo, como se menciona en el numeral 18 de la primera parte de este contrato; dando aviso en el domicilio señalado con un plazo de anticipación de 45 días calendarios antes de proceder a la cancelación o cierre de la cuenta; e) Por mandato judicial o de autoridad competente; f) Si PROEMPRESA advierte de indicios de que EL CLIENTE está dando un uso indebido e irregular a la cuenta, realizando operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas; g) Por aplicación de normas prudenciales sobre sobreendeudamiento emitidas por la SBS o de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Circular SBS N° 2197-2011; h) Si, a criterio de PROEMPRESA, existe duda o conflicto respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL CLIENTE; i) Cuando, sin autorización de PROEMPRESA, la cuenta sea utilizada para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas o cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE; j) Por incremento o modificación del régimen de encaje; k) Por cambios en las leyes o normas aplicables y/o en la

política monetaria vigente y/o impacto de las disposiciones legales sobre costos u otros aspectos del contrato; l) Por hechos ajenos a la voluntad de las partes, tales como conmoción social, huelgas, desastres naturales, terrorismo o guerra, caso fortuito o fuerza mayor, mandato de autoridad judicial competente, entre otros. En todos estos casos, y salvo lo establecido en los literales b), d), e), f) y g) PROEMPRESA informará previamente a EL CLIENTE del cierre de la cuenta y/o resolución del contrato, con una anticipación no menor de 5 días calendario. En los casos de los literales b), e), f) y g) PROEMPRESA remitirá una comunicación a EL CLIENTE, a través de los mecanismos señalados en este contrato, dentro de los siete (07) días posteriores al cierre de la cuenta y/ o resolución del contrato.

16. La solicitud de cambio de titularidad de una cuenta, provocará la cancelación de la misma y la apertura de otra cuenta a nombre del nuevo titular. La solicitud de cambio de la condición de participación (Individual, Indistinta o Mancomunada) de una cuenta, provocará la cancelación de la misma y la apertura de otra cuenta con la modalidad solicitada.
17. La cancelación o cierre de las cuentas a solicitud de EL CLIENTE podrá efectuarse en cualquiera de las Agencias y Oficinas autorizadas de PROEMPRESA, en el horario de atención establecido.
18. En todos los supuestos de cancelación o cierre PROEMPRESA previamente podrá hacer uso de las facultades establecidas en el numeral 27 de estas cláusulas generales.
19. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, el cónyuge sobreviviente, el conviviente declarado judicialmente u otro heredero deberá presentar una solicitud requiriendo la cancelación del depósito del fallecido, adjuntando para ello el DOI de los herederos legales (original y fotocopia), copia literal de la declaratoria de herederos o de la sucesión testamentaria emitida por los Registros Públicos. Dicha solicitud será evaluada por PROEMPRESA en cuyo caso se procederá con la entrega del saldo e intereses generados a la fecha de cancelación del depósito.

D. DE LAS CUENTAS INACTIVAS:

20. PROEMPRESA declarará como cuentas inactivas las que se encuentren dentro de los siguientes supuestos, no obstante lo cual continuarán generando intereses con las tasas vigentes a favor de EL CLIENTE.: a) Las cuentas que no registren movimientos durante doce (12) meses; b). Las cuentas que durante seis (06) meses hayan tenido saldo inferior al mínimo establecido por PROEMPRESA. Estas cuentas continuarán generando intereses con las tasas vigentes a favor de sus titulares, los cuales serán abonados en su oportunidad. En la oportunidad en que se presente el titular o su representante en el caso de personas jurídicas a efectuar una operación, estas cuentas serán activadas. No se considera como operación la solicitud de información o de extractos de las cuentas. Las cuentas que permanezcan inactivas durante un periodo de 10 años pasarán a formar parte del Fondo de Seguro de Depósitos, conforme al artículo 182 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros N° 26702. En caso dicho plazo sea modificado las partes convienen que los términos del presente contrato se adecuarán de manera automática, sin necesidad de comunicación previa a EL CLIENTE, por tratarse de plazos establecidos legalmente y no de manera consensuada.

E. DE LA TASA DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS PACTADOS:

21. LAS PARTES acuerdan que PROEMPRESA pagará a EL CLIENTE una tasa de interés compensatoria por el tiempo efectivo de permanencia de su depósito, según el periodo de capitalización establecido de acuerdo al tipo de cuenta contratada; asimismo, las PARTES acuerdan que PROEMPRESA cobrará a EL CLIENTE las comisiones respectivas por los servicios que le proporcione, y los gastos que PROEMPRESA incurra con terceros derivados de las operaciones pasivas, los que serán trasladados a EL CLIENTE. La tasa de interés, el periodo de capitalización, las comisiones y los gastos referidos aparecen detallados en el anexo adjunto al presente denominado "CARTILLA DE INFORMACIÓN" el cual forma parte integrante del presente contrato, y ha sido puesto en conocimiento de EL CLIENTE en forma previa, y es suscrito en forma simultánea a este contrato. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión o gastos ya incurridos o cobrados. PROEMPRESA podrá cobrar primas de seguro a EL CLIENTE siempre que éste las hubiera solicitado o consentido en forma previa, expresa y escrita. Si al momento de la resolución o término del contrato, los servicios no se prestaron o se efectuó un cobro adelantado, corresponde la devolución respectiva.

F. MODIFICACION UNILATERAL DE LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO

22. LAS PARTES acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, así como las tasas de interés por contratos distintos a plazo fijo, comisiones, gastos y condiciones detallados en la "Cartilla de Información" podrán ser variadas o modificadas por PROEMPRESA en forma unilateral, cuando se produzca cualquier evento o circunstancia que altere o pudiera alterar de manera adversa las condiciones del mercado financiero, cambios en sus estructuras de costos, modificación en el régimen de encaje, así como las condiciones económicas, legales, cambiarias, y/o la situación política y/o económica.

En el caso de depósitos a plazo fijo con una tasa de interés fija, PROEMPRESA no podrá modificar la tasa de interés pactada, exceptuándose los supuestos de renovación de la obligación y aquellos casos en los que exista efectiva negociación o cuando la SBS, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo al propio sistema y conforme a los parámetros que establezca para dicho efecto.

23. Asimismo, LAS PARTES acuerdan que PROEMPRESA podrá unilateralmente durante la ejecución del presente contrato establecer nuevos conceptos por comisiones, gastos, o en general nuevas condiciones contractuales.

24. Para que las modificaciones expuestas en los numerales 21, 22 y 23 de este contrato surtan efecto deben ser comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. Luego de transcurrido el plazo señalado en la comunicación, en la fecha que se señale de manera expresa en la comunicación, dichas modificaciones entrarán en vigencia automáticamente, por lo que la permanencia o continuación de EL CLIENTE en el uso de las cuentas o servicios significa su total aceptación a las modificaciones o implementaciones efectuadas.
25. En el caso de modificaciones contractuales referidas a (i) tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos cuando generen un perjuicio a los usuarios, (ii) resolución de contrato por causal distinta al incumplimiento, (iii) limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas o (iv) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, las mismas se comunicarán a través de medios de comunicación directa tales como cartas al domicilio del cliente, correos electrónicos, estados de cuenta, llamadas telefónicas. La utilización del medio de comunicaciones directas anteriormente señaladas, será a discreción de PROEMPRESA.
En el caso de incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el contrato se informará a EL CLIENTE con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a su aplicación a través de medios de comunicación directa y señaladas en la presente cláusula, sin que la negativa a aceptarlos implique la resolución del contrato.
Para el caso de modificaciones contractuales distintas a las antes indicadas, PROEMPRESA comunicará las mismas por medio de avisos en su página web y oficinas de atención al público.
26. En el caso de modificaciones contractuales referidas a tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, éstas se aplicarán de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo; por lo que no es aplicable la comunicación previa. Sin perjuicio de ello, la comunicación de dicha modificación se efectuará por medio de avisos en nuestra página web y oficinas de atención al público.
27. EL CLIENTE tiene el derecho de resolver su contrato si considera que las modificaciones contractuales efectuadas según las prerrogativas de esta sección le son perjudiciales, para ello, cuenta con cuarenta y cinco días calendarios de recibida la comunicación que traslada las modificaciones para resolver su contrato, lo contrario, implica una aceptación, aplicación y vigencia automática de las modificaciones contractuales.

G. ACCIONES Y DERECHOS A FAVOR DE PROEMPRESA:

28. PROEMPRESA queda expresamente facultada por EL CLIENTE para que, sin necesidad de previo aviso, pueda proceder respecto a cualquiera de sus cuentas o valores a: a) Cargar los conceptos establecidos en el tarifario vigente o los que posteriormente hayan sido modificados o incorporados conforme a las cláusulas 23, 24 y 25. b) Compensar con los fondos del depósito de EL CLIENTE cualquier obligación directa o indirecta que adeude a PROEMPRESA, aún aquellas cedidas o endosadas a PROEMPRESA por terceros deudores de EL CLIENTE y/o las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones, tributos o gastos. Asimismo podrá retener y aplicar a sus adeudos cualquier suma o valor que tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto y en cualquiera de sus oficinas y agencias. Estos cargos y/o compensaciones podrá hacerlos PROEMPRESA, aún en casos de encontrarse EL CLIENTE concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702; sin perjuicio del procedimiento legal preestablecido. c) Abonar o cargar las sumas que resulten de errores de cualquier tipo y/o que resulten necesarios para regularizar las mismas. Los abonos o cargos registrados indebidamente, serán objeto de corrección mediante extorno, o por medio de notas de abono o débito; no generándole ninguna otra responsabilidad para PROEMPRESA. Todo esto será de conocimiento de EL CLIENTE mediante su estado de cuenta o comunicación directa que se emita por escrito. En el caso de la comunicación directa se emitirá carta otorgando un el plazo máximo de 45 días para la respuesta de EL CLIENTE.
29. PROEMPRESA queda facultada para abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas de depósito en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los abonos correspondientes a créditos a su favor. Para el efecto, PROEMPRESA le remitirá el Estado de Cuenta, el presente Contrato y la Cartilla de Información respectiva, para su firma y regularización.
30. EL CLIENTE autoriza a PROEMPRESA a informar a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa; o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley N° 26702, conforme a la Ley N° 27693 referida al Sistema de Prevención del Lavado de Activos. En tales casos, EL CLIENTE libera a PROEMPRESA de toda responsabilidad o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándola, asimismo de toda reserva que le imponen las normas del secreto bancario.

H. CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:

31. PROEMPRESA no asume responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato.
En tales casos PROEMPRESA tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, entre otras las siguientes: La interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; la falta de fluido eléctrico; los terremotos, incendios, inundaciones y otro similares; los actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; las huelgas y paros; los actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por PROEMPRESA y la paralización de los servicios de suministro y abastecimiento de sistemas y canales de distribución de productos y servicios. Cabe señalar que para los casos de falta de fluido eléctrico y la paralización de los servicios de

suministro y abastecimiento de sistemas y canales de distribución de productos y servicios, solo será considerado como fuerza mayor o caso fortuito si es que dichos supuestos no dependieron de una negligencia de parte de PROEMPRESA.

I. ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA EL CLIENTE:

32. EL CLIENTE podrá solicitar su estado de cuenta cuando lo estime, el mismo que estará disponible en las Agencias y Oficinas autorizadas de PROEMPRESA, en ese sentido EL CLIENTE tiene derecho a solicitar los extractos de todos los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes. La información podrá ser remitida a través de medios físicos o electrónicos, según lo solicitado por EL CLIENTE. En caso EL CLIENTE elija como medio de comunicación, medios electrónicos, éste no representará ningún costo y no procederá cobro alguno para EL CLIENTE. En caso de cuentas mancomunadas bastará que uno de los titulares de la cuenta lo solicite para ejercer el derecho establecido en la presente cláusula.
33. EL CLIENTE autoriza en forma previa, expresa e indefinida a PROEMPRESA a efecto de que ésta pueda remitir al correo electrónico de EL CLIENTE publicidad respecto de los servicios o contratos que PROEMPRESA ofrece al público en general, aunque dicha publicidad no tenga relación con el servicio contratado por medio del presente documento. PROEMPRESA declara sujetarse a las disposiciones vigentes sobre el uso de correo electrónico comercial Ley N° 28493 o norma que la reemplace.

J. FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO

34. Los depósitos de EL CLIENTE cuentan con la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) el cual es una institución cuyo objetivo es proteger a los depositantes en caso la institución Financiera miembro del FSD donde mantiene su depósitos quiebre, de acuerdo en lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General).
Cabe informar, que declarada la disolución de un miembro del Fondo, la Superintendencia cuidará de que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, se prepare y remita al Fondo una relación de los asegurados cubiertos, con indicación del monto a que ascienden sus derechos, discriminando capital e intereses. Esta relación debe ser exhibida cuando menos en el local principal de la empresa de que se trate, por un plazo no menor de ciento ochenta (180) días, conjuntamente con un aviso en el que se dé cuenta de las fechas y de los lugares en los que se ha de atender a los asegurados.
Quienes hubiesen sido omitidos en la relación a que se refiere el párrafo anterior, pueden formular la reclamación correspondiente ante la Superintendencia en un plazo de sesenta (60) días de iniciada la exhibición de dicho documento, lo cual debe ser certificado notarialmente.
Mayor información sobre el FSD la puede encontrar en su página web: www.fsd.org.pe

K. RECLAMOS

35. EL CLIENTE puede presentar su reclamo por las operaciones y servicios que brinda PROEMPRESA en cualquiera de nuestras agencias u oficinas de atención al público y/o a través de nuestra página web: www.proempresa.com.pe, debe tenerse presente que la atención del reclamo se comunicará, mediante carta o correo electrónico, y **PROEMPRESA** tendrá un plazo máximo de 30 días calendario, pudiendo dicho plazo ser ampliado en forma excepcional siempre que la naturaleza del reclamo lo justifique. Dicha ampliación será comunicada a **EL CLIENTE** del plazo de 30 días calendario de haber recibido el reclamo.
De igual forma, EL CLIENTE puede acudir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI así como a la Plataforma de Atención al Usuario – PAU de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

L. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

36. EL CLIENTE señala como domicilio el indicado en este contrato, donde se le cursarán todas las comunicaciones que fueren necesarias, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios masivos de comunicación conforme a lo establecido en el numeral 32 del presente. EL CLIENTE comunicará toda variación de domicilio con un plazo de anticipación de 15 días calendario, plazo dentro del cual surtirán efecto todas las comunicaciones que se remitan al anterior domicilio. Asimismo EL CLIENTE, se somete a la competencia de los jueces de esta ciudad.

M. DECLARACIÓN DEL CLIENTE:

37. EL CLIENTE, declara expresamente que previamente a la celebración del presente contrato ha recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones generales y específicas aplicables al tipo de cuenta contratada, tasas de interés, comisiones y gastos y toda la información necesaria acerca del uso y operatividad de la misma, así como de los servicios que adicionalmente presta PROEMPRESA. Asimismo, declara haber recibido y conocer el formulario contractual conteniendo todas las condiciones establecidas en el presente contrato.
38. EL CLIENTE, además declara haber leído previamente a su suscripción el presente contrato y la "Cartilla de Información", y que ha sido instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidos en dichos documentos, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declara tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos.

SEGUNDA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A LA CUENTA DE AHORROS:

1. La cuenta de ahorros representa las obligaciones contraídas por PROEMPRESA, provenientes de las imposiciones de dinero por un periodo indeterminado de tiempo. En esta modalidad de cuenta de depósitos EL CLIENTE podrá disponer de sus depósitos cuando lo solicite.
2. La duración del presente contrato es a plazo indeterminado, bastando para su resolución la cancelación o cierre de la cuenta por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 15, literal C de primera parte de este contrato.
3. Las cuentas de ahorros también podrán operar como cuentas para abonos de remuneraciones, en cuyo caso estarán sujetas a las condiciones adicionales que se especifiquen en la cartilla y al tarifario vigente. En este caso los depósitos que no provengan del empleador y que deriven en retiros serán atendidos de acuerdo a las condiciones de una cuenta de ahorro simple (cuyas características se encuentran en el tarifario de este producto).

TERCERA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A LA CUENTA DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO:

1. El depósito a plazo fijo representa las obligaciones contraídas por PROEMPRESA provenientes de las imposiciones de dinero por un periodo determinado de tiempo.
2. Dado que la fecha de apertura, vencimiento e incluso cálculo y pago de intereses puede variar por efectos de la valorización del cheque o materialización de la transferencia para aquellos casos de apertura de depósito bajo esta modalidad, corresponde a EL CLIENTE solicitar una nueva cartilla a fin de evidenciar el plazo efectivo de su depósito. De lo contrario, se entiende que EL CLIENTE es consciente de dichas variaciones y acepta las mismas así como sus efectos.
3. Al vencimiento del plazo estipulado, EL CLIENTE podrá apersonarse a cualquiera de las oficinas y agencias de PROEMPRESA a fin de cobrar los intereses respectivos o solicitar la cancelación del depósito a plazo fijo.
4. Si el depósito a plazo fijo no fuera cancelado en la fecha de su vencimiento, PROEMPRESA renovará la parte del depósito sobre la cual no se tenga instrucciones expresas, pudiendo así renovar solo el capital o renovar el capital conjuntamente con los intereses capitalizados por un periodo igual al del depósito original y con la tasa de interés vigente en PROEMPRESA en ese momento para ese mismo tipo de depósito y para ese mismo plazo, información que se encuentra detallada en el Tarifario. En caso el periodo sea mayor al máximo establecido en las condiciones vigentes correspondientes a la fecha de vencimiento, el depósito se renovará por el plazo máximo vigente.
5. De producirse la cancelación anticipada del depósito a plazo fijo, se procederá de la siguiente manera:
 - a. En el caso que la cancelación anticipada antes de su plazo de vencimiento, generará la pérdida de los intereses establecidos en la Cartilla de Información, de modo tal que éstos se reducirán a los que correspondan a los depósitos de menor plazo y siempre que la cancelación no sea realizada antes de treinta (30) días de su constitución o renovación;
 - b. Si el depósito se cancela antes del plazo y dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado el depósito se aplicará la tasa más baja establecida para cuentas de ahorro, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información.
6. En el caso de cancelación anticipada de depósitos en la modalidad de pago de interés mensual, EL CLIENTE se encuentra obligado a devolver los intereses abonados. En caso de no hacerlo, dicha suma será cargada del capital de la cuenta al momento de la cancelación.
7. La tasa de interés será fijada por PROEMPRESA según el plazo efectivo del depósito, de acuerdo a lo indicado en la Cartilla de Información, dichas condiciones podrán ser modificadas por PROEMPRESA conforme a lo establecido en la primera parte del contrato de depósito.

CUARTA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A LA CUENTA DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS):

1. La cuenta CTS es abierta por el empleador a nombre de un trabajador, denominado EL CLIENTE, conforme a las normas legales que la regulan. La cuenta CTS tiene carácter de intangible e inembargable, salvo por alimentos hasta el límite de ley.
2. Los retiros parciales se atenderán a solicitud de EL CLIENTE y siempre que no sobrepasen el límite de libre disponibilidad establecido en las normas legales vigentes que regulan este beneficio social, y siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge o conviviente, indicando su necesaria concurrencia para la realización de dichas operaciones. El retiro total de los fondos y cancelación de la cuenta, sólo procederá al cese del trabajador, según lo notificado por el empleador o Ministerio de Trabajo, salvo disposición distinta de la Ley.
3. Los traslados a otra institución financiera que actúe como depositaria se atenderán dentro del plazo de ley, previa retención del monto necesario para atender los pagos de cargo de EL CLIENTE frente a PROEMPRESA, hasta el límite de Ley.
4. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, el cónyuge sobreviviente o el conviviente declarado judicialmente, previa presentación de los documentos de ley, podrá retirar el 50% del total de los depósitos más los intereses, siempre que no se haya acreditado el régimen de separación de patrimonios, en cuyo caso se deberá acreditar previamente la sucesión del fallecido. Para la entrega del saldo, y los intereses se requerirá testamento o declaratoria de herederos. En todo lo demás, se observará la legislación de la materia.
5. EL CLIENTE autoriza anticipada, expresa e irrevocablemente a PROEMPRESA, para que ésta realice los cargos, abonos, y/o extornos de sumas de dinero a fin de regularizar las operaciones efectuadas. La presente disposición no será aplicable en el caso comprobado que terceros hayan efectuado operaciones violando las políticas de seguridad informática o el sistema de control de PROEMPRESA, y en general mediante acciones que constituyan delitos informáticos.

Por medio del Presente CERTIFICAMOS que el presente contrato de depósitos ha sido suscrito en nuestra presencia por los titulares intervinientes en el mismo.

Datos y Firmas de los titulares de la cuenta:

Firma	Huella
Nombres y Apellidos: N° DOI: Dirección:	
Firma	Huella
Nombres y Apellidos: N° DOI: Dirección:	

Datos y Firmas de los representante(s) o apoderados de la cuenta:

Firma	Huella
Nombres y Apellidos: N° DOI: Dirección:	
Firma	Huella
Nombres y Apellidos: N° DOI: Dirección:	

Sello y Firma de Funcionarios Autorizados:

_____, ____ de _____ de 20__.